

Antonio Palomino

F. 768

C. 119

156



Induttado Febrero  
de 1881



Cumplido

En la causa criminal seguida de Oficio  
contra Antonio Palomino preso en la carcel  
por el homicidio causado en la persona  
de Pedro Castillo, la que se ha sustancia-  
do por los tramites de la ley, con interven-  
cion del Promotor Fiscal Doctor don Santiago  
Delgado Torres y del Defensor Doctor don  
Elicio Maldonado hasta el estado de  
pronunciarse sentencia. ~~ESTOS~~ y con-  
siderando: que por el parte de Oficio  
de fojas dos denunció la Sub. Profe-  
sura la muerte de Pedro Castillo na-  
tural del pueblo de Omate, causada  
por Antonio Palomino, natural tam-  
bien de dicho Pueblo, a las cuatro  
de la mañana del dia cuatro de Diciem-  
bre ultimo en la calle de Omate de es-  
ta Ciudad, y lo puso a disposicion  
de este Juzgado: que el ofendido Pe-  
dro Castillo en su declaracion pre-  
ventiva de fojas tres vuelta toma-  
da en el Hospital a merito del  
auto carvera de proceso dice, que  
quien lo hirio de la barriga con una  
nabaja fue Antonio Palomino en di-

cha calle en el dia y hora referidos,  
y que el motivo para esto fue haber  
lo tirado al suelo por que lo acco-  
metio en circunstancias de haber  
tirado al suelo, esto es Pedro Cas-  
tillo a Jose Castillo: Que Pedro  
Castillo murio al siguiente dia de  
haber sido herido, segun la parti-  
da de entiero de fajas treinta, por  
que fue mortal la herida que reci-  
bio, como aparece del reconocimiento  
de fajas nueve vueltas: Que aun que  
el causado Antonio Palomo dice  
en su declaracion instructiva de  
fajas siete, que se hallaba muy  
borracho en la noche mencionada  
por que desde las oraciones estubo  
borracho vino con Pablo Sama-  
solo en la tienda de Don Pedro Co-  
sanova, de donde no sabe como  
salio, y que por eso ignora que se  
hubiese apunhalado a Pedro Cas-  
tillo, el es el autor de la muerte  
de este, segun la declaracion del Sr.  
Sr. Ciriaco Ayala que a fajas  
once dice, que estando el muchacha  
cho Jose Castillo viniendo con Pe-  
dro Castillo en la calle de Omate,  
se entremetio Antonio Palomo en  
defensa del muchacho y se dieron de  
puñetes entre Pedro y Palomo y  
que entonses vio que este le dio a  
aquel una puñalada en la  
barriga con una navaja y al

157

instante corrió este para abajo y de  
 tras de él Antonio Palomo, a quien  
 aprehendió en unión de Juan Vitarde:  
 Que a esta declaración se agregan  
 las de los testigos Juan Vitarde, Jo-  
 jas veinte e Lraias Cornejo alias  
 cabezas Rojas veintitres, que dicen,  
 que como a las cuatro de la mañana  
 na del día indicado, se hallaban vi-  
 viéndose en la tienda de Don Ama-  
 dor Casanova, que es por la calle de  
 Omate, que a esa hora pasó por allí  
 un hombre muy borracho y que a  
 poco instante pasó otro y les dijo  
 aquel hombre que va para arriba  
 acaba de hacer una muerte, que a  
 esa noticia lo aprehendieron y viendo  
 que tenía sangre en la ropa y una  
 nabaja ensangrentada lo amarra-  
 ron a pesar de la negativa que  
 hizo respecto de la muerte, y lo  
 llevaron a la casa de Catalina Ve-  
 ra, donde encontraron al herido Pe-  
 dro Castillo y que preguntándole  
 a este que quien lo hirió, contestó  
 en presencia de varias personas  
 y de Antonio Palomo que este lo hi-  
 rió saliendo a la defensa de un mu-  
 chacho Omateño a quien pegaba  
 sin motivo, a lo que Palomo no  
 da contestó, y que en seguida lle-  
 varon a este a la cárcel, y lo  
 entregaron con la nabaja a la  
 guardia: que la declaración de



Curioso Ayala Jofas once y la del  
testigo Justo Porras Jofas diez  
y siete, que dicen que Pedro Castillo peleó  
con Antonio Palomo a las cuatro de la  
manana del día cuatro de Diciembre en la  
calle de Omate, por salir en defensa del ma-  
chacho José Castillo, que es lo mismo  
que declaró el herido Pedro Castillo, en la  
noche que se le hirio, hacen prueba ple-  
na sobre ese hecho, que motivo la herida  
mortal de que se ha hecho merito. Que el  
testigo Porras dice además en su declara-  
ción, que despues que se separaron a aque-  
llos de la pelea se fue para arriba con  
José Castillo y Mariano Chipo que a po-  
co instante regresaron y vieron decir, que  
Palomo habia herido de la barriga a Pe-  
dro Castillo, al que en la casa de Cata-  
lina Vera quejándose mucho y con las  
tripas a fuera, y vio igualmente que lo  
llebaron al hospital y a Palomo a la  
carcel. Que José Castillo en su decla-  
ración de Jofas diez y ocho vuelta dice  
en verdad que lo pegó Pedro Casti-  
llo en la calle y hora ya indicada, y



que se retiró para arriba con Mariano Cui-  
po y Justo Porras, por que este le dijo, vamos  
nos no sea que se pegue mas por que este es  
muy borracho, y que al poco instante re-  
gresaron por la misma calle y oyeron decir  
que a Pedro Castillo lo habia herido Anto-  
nio Salomo: Que a pesar de que este en su  
instructiva dice: que no conoce ni sabe  
de quien sea la nabaja que se le puso a la  
vista, y que nunca ha cargado nabaja,  
es indudable que con esta causa la he-  
rida, por que esta misma que llevaba con-  
sigo cuando lo aprehendieron los señores  
Nardé, Cornejo y Ayala, segun dicen es-  
tos en sus declaraciones: Que el Sr. An-  
tonio Salomo dice en su instructiva, que  
como a las oraciones del domingo tres  
de Diciembre entro a tomar vino con Pa-  
blo Samatelo a la tienda de Don Pedro  
Cavanova, donde se emborracho mucho  
por lo que no sabe como salio de alli, ni  
a que hora, ni quienes lo llevaron a la  
carcel, y en su confesion de fojas veinti-  
sis contesta a los cargos que se le  
hicieron, que de nada se acuerda por la  
embriaguez en que estaba: Que esta

embriagues se acredita con la declaracion del testigo Ciriaco Ayala que dice asi mismo que dicho Palomo estuvo en la noche referida tomando vino en el cuartel de Eulalia Aliste, y con la de don Pedro Casanova, jefes catorec que asegura que Pedro Castillo, Antonio Palomo y otros estuvieron tambien tomando vino mas tarde de la misma noche en su tienda, donde sin duda se embriagaron y en ese estado, acaecio la rina y causo Palomo la herida a Castillo, y en seguida lo persiguio hasta la casa de Catalina Vera, como dice el testigo Ayala y se deduce de la declaracion de dicho Casanova, cuando pasaron corriendo por su tienda. Que todos estos hechos unidos al cuerpo del delito prueban plenamente la culpabilidad del acusado Palomo, por lo que ha incurrido en la pena de Penitenciaria en tercer grado segun el articulo doscientos treinta delCodigo Penal, cuya pena se atenua por la circunstancia atenuante del articulo noveno del referidoCodigo por haber cometido Palomo aquel delito en estado de embriagues. Por estos fundamentos y lo espuesto por el Promotor Fiscal. Fallo, administrando justicia que debo condenar y condeno a Antonio Palomo a la pena de once años de penitenciaria por la muerte que causo en la calle de Omate de esta Ciudad en la madrugada

4

del día cuatro de Diciembre próximo pa-  
sado, en la persona de Pedro Castillo, y  
a las accesorias del artículo treinta  
y cinco del propio Código. Y por esta  
mi sentencia definitivamente juzgan-  
do, y que se consultará al Superior  
Tribunal si no fuere apelada, así  
lo pronuncio, mando y firmo hacien-  
do audiencia pública en la sala del  
despacho en Moguegua Abril tres de  
mil ochocientos setenta y dos. Luciano  
Almenara dio pronuncio y firmo la  
sentencia que antecede en el día de su  
fecha y haciendo audiencia pública  
en la sala del despacho el Señor Juez  
de primera instancia de esta Provin-  
cia Doctor Don Luciano Almenara, en  
presencia de los testigos Don Honorio  
Álvarez y Don Manuel Jaimes que fir-  
man por ante mi doy fe = Honorio  
Álvarez = Manuel Jaimes = Norberto Davi-  
la = A las cuatro de la tarde del mismo  
día en que se ha expedido la sentencia  
que antecede la hice saber al doctor  
Don Elicio Maldonado, Defensor del  
reo Antonio Palomo, y enterado firmó  
doy fe = Elicio Maldonado = Davila = Con  
seguida yo el Escribano hice diligencia  
como la anterior con el Promotor fis-  
cal Doctor Don Santiago Delgado y Ter-  
res, y firmó doy fe = Delgado y Terres =  
Davila = A lo continuo hice igual di-  
ligencia con el reo Antonio Palomo,  
y por no saber firmar lo hace el

159



*Sentencia de 2ª instancia*  
Artigo Don Honorio Alvarez Doy y Ho-  
noro Alvarez-Dávila-Talca Mayor pi-  
mero de mil ochocientos setenta y dos-  
vistos; por los mismos fundamentos  
de la sentencia apelada de fojas ses-  
enta y una vuelta, su fecha tres del  
mes proximo pasado: la Confirma-  
ron; los devolvieron-Ace- Napata-  
-Rospiñasi-Benavides-Pilvas-Se  
publico conforme a la de que certifi-  
co-A Torres Valdivia-Se como razon  
a fojas ciento cuarenta y ocho del libro  
seto-Vidoso-A la una y media de  
la tarde del dia de la fecha, viese  
ber al procurador Chipoco Tamayo  
la sentencia de la vuelta, y firma de  
que certifico-Manuel Chipoco Tamayo-  
Manuel Leon Castellano, Secretario  
de la Excelentissima Corte Suprema de  
Justicia-Certifico: que en virtud del  
recurso de nulidad interpuesto por  
Antonio Palomo en la causa crimi-  
nal que se le sigue por homicidio en  
el Supremo Tribunal ha expedido  
la resolucion siguiente-Lima No-  
yo veintiocho de mil ochocientos se-  
*Sentencia de la 1ª instancia*



160



sentados. Vistos, de conformidad con  
 lo expuesto por el Señor Fiscal, decla-  
 raron no haber nulidad en la sentencia  
 de vista pronunciada en primero del corri-  
 ente por la Ilustrísima Corte Superior  
 del Departamento de Moquegua confir-  
 mativa de la de primera instancia de  
 fecha treinta y una vuelta, por la que  
 se condena al reo Antonio Palomo a  
 la pena de once años de penitenciaria,  
 con sus accesorias, y los devolvieron  
 Cosío, Alvarez, Ribeyro, Muñoz, Vidau-  
 re, Oviedo, Cisneros. Se publicó confor-  
 me a la ley, de que certifico = Manuel  
 Leon Castellanos = Manuel Leon Cas-  
 tellanos = Moquegua Junio catorce de  
 mil ochocientos setenta y dos = Por reci-  
 bida con el debido respeto junto con  
 el expediente de que se hace merito por  
 gase en conocimiento de las partes lo  
 resuelto por la Excelentísima Corte  
 Suprema en veintiocho de Mayo últi-  
 mo y saque por el actuario testimo-  
 nio de las sentencias, como se ordena  
 en el artículo ciento ochenta y cuatro  
 del Código de Enjuiciamiento Penal, pa-

ra remitirlo a la autoridad politica  
para su ejecucion, y otra igual para  
el rec- Una rubrica del Senor Juez- Au-  
temi. Norberto Davila- A la una de la  
tarde del mismo dia en que se ha espe-  
cido el decreto que antecede, lo hice sa-  
ber asi como la resolucion Suprema  
de veintiocho de Mayo, al Defensor Docto  
Don Eliseo Maldonado, y enterado firmo,  
yo fe- Eliseo Maldonado- Davila- En  
Seguida yo el Escribano hice igual dili-  
gencia a la anterior con el rec- Antonio  
Palomo y enterado por no saber firmar  
lo hace el testigo Don Graias Fernandez  
Davila, yo fe- Graias Fernandez Davila-  
Davila- Acto continuo practique di-  
ligencia como la anterior con el Promo-  
tor Jifical Docto Don Santiago Delga-  
do y Torres, y firmo, yo fe- Santiago  
Delgado y Torres- Davila.

En conforme la presente copia  
con las sentencias originales de su  
referencia con las que lo he confon-  
tado y a las que me remito, yo fe  
Yoqueguan Junio dias y siete de  
mil ochocientos setenta y dos  
v. b.

Almendra  
2

Norberto Davila  
Ante  
yo y  
yo



ia  
u  
han  
sy  
de

